

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

Concepto	Monto
Agencias en derecho documento (05 AutoSeguirAdelante 05252022) expediente digital	\$700.000,00
Total	\$700.000,00

Son SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)

Candelaria V., enero 25 de 2023.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0093
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00442-00
Proceso EJECUTIVO
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante GENY YOHANA ROA HERRERA
Demandado **SAÚL LOANGO SAA**, con C.C. **16.893.038**
HANNOVERR MICOLTA MICOLTA, con C.C. **1.085.546.691**

Ciudad y fecha Candelaria Valle, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO propuesto por **GENY YOHANA ROA HERRERA** contra de **SAÚL LOANGO SAA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.893.038 y **HANNOVER MICOLTA MICOLTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.546.691, para disponer sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de costas realizada por parte de la secretaría del despacho.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término que tenía para ello y que de la misma se corrió traslado, sin que la contraparte se pronunciará al respecto y encontrándola ajustada al mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, se le impartirá su aprobación, de igual forma con la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho. En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del Crédito hecha por la parte demandante por valor de \$32.245.218 hasta septiembre de 2022 suma que incluye capital más intereses moratorios.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en poder del Despacho a favor del demandante, hasta concurrencia de su este crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a84dd7bd5b456a1708540f992f1ad47adf3836e59a5cce3a4aa2648c3c9015e**

Documento generado en 25/01/2023 09:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>